

RESOLUCIÓN

TRD- 2024-140.13.3.227

RESOLUCIÓN TRD-2024-140.13.3.227 (30 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS AL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA LOS FINES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO GRAVABLE 2025, SE SEÑALA EL CONTENIDO, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN.”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 223 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 260 y 262 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, en concordancia con los artículos 631, 631-3, 633 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, como encargada de la gestión tributaria, realizar estudios y cruces de información con el fin de desarrollar los diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos municipales.

Que sin perjuicio de las facultades de fiscalización e investigación y con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, el artículo 262 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que el artículo 260 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, acoge la obligación de informar conforme a lo estipulado en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, en relación con las actividades realizadas en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

Que el artículo 223 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, determina la competencia para el ejercicio de funciones respecto a la Administración Tributaria.

Que para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, el artículo 633 del

RESOLUCIÓN

Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración Tributaria para establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal, modificado por el Acuerdo 070 de 2023, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Que las normas nacionales referidas a la solicitud de información deben adoptarse y adaptarse a las necesidades del Municipio y a la naturaleza de sus tributos; en ese sentido, la presente Resolución señala el contenido de la información tributaria a suministrar, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas que deben cumplir para la entrega de la información en medios magnéticos, el plazo para entregarla y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira,

RESUELVE:

Artículo 1. Sujetos obligados a presentar información exógena para los fines tributarios del impuesto de alumbrado público año gravable 2025. Las siguientes empresas, deberán suministrar la siguiente información a través de los formatos dispuestos por la Secretaría de Hacienda en la página Web del Municipio de Palmira, a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería:

Artículo 1.1. Información que deben reportar los operadores de redes sobre los comercializadores que las utilizan. - Las entidades que realicen la actividad de operador de las redes de energía en el municipio de Palmira, cualquiera sea su forma jurídica o su actividad, deben reportar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del municipio, las empresas comercializadoras de energía y cualquier persona que utilice las redes.

La información deberá contener:

- Tipo de documento (cédula o NIT – otros)
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, denominación o razón social del usuario de las redes (comercializadora)
- Año/Vigencia
- Periodo/mes
- Cantidad de usuarios por comercializador



Aldía de Palmira
N.º. 891 380.007.3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

- Cantidad de kilovatios (kwh) comercializados.
- Código Dane Municipio Comercialización
- Fecha inicial contrato operador - comercializador
- Fecha final contrato operador – comercializador

Artículo 1.2. Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica respecto de sus usuarios. Quienes comercialicen energía eléctrica en el municipio de Palmira, cualquiera sea su forma jurídica o su actividad, deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del municipio, la siguiente información por el año 2025, detallada por usuario:

- Tipo de documento (cédula o NIT – otros)
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Primer nombre / Razón social
- Segundo nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Medidor
- Dirección envío de factura
- Código Dane Ciudad envío de la factura
- Dirección de suministro del servicio
- Barrio de suministro
- Corregimiento de suministro
- Código Dane Municipio de suministro
- Mercado (regulado o no regulado)
- Sector (Urbano – Rural)
- Destino económico del predio
- Estrato socioeconómico
- Numero de factura
- Fecha inicio periodo facturado
- Fecha final periodo facturado
- Año / Vigencia
- Periodo / Mes
- Ciclo de facturación
- Vencimiento factura

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



RESOLUCIÓN

- Consumo de kilovatios (kw/h)
- Consumo subsidiado en kw/h
- Valor consumo de energía sin subsidios
- Valor consumo de energía con subsidios
- Tarifa de energía aplicada
- Tarifa subsidiada kw/h
- Ficha catastral
- Correo electrónico
- Operador
- Si esta excluido o no del impuesto.

Artículo 1.3. Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica respecto de las facturas expedidas y su recaudo. Quienes comercialicen energía eléctrica en el municipio de Palmira, cualquiera sea su forma jurídica o su actividad, deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del municipio, los valores facturados y recaudados por el servicio de energía eléctrica y por el impuesto de alumbrado público durante el año 2025, indicando de cada una:

- Tipo de documento (cédula o NIT – otros)
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Medidor
- Código Municipio de suministro
- Número de la factura
- Año / Vigencia
- Periodo / Mes
- Valor facturado por impuesto de alumbrado público
- Valor facturado por intereses de mora
- Fecha límite de pago
- Valor recaudado
- Fecha de recaudo

Artículo 1.4. Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica respecto a los periodos sin pago. Quienes comercialicen energía eléctrica en el municipio de Palmira, cualquiera sea su forma jurídica o su actividad, deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería



Alcaldía de Palmira
Nº.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

del municipio, los valores no recaudados por el servicio de energía eléctrica y por el impuesto de alumbrado público durante el año 2025, indicando de cada una:

- Tipo de documento (cédula o NIT – otros)
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Primer nombre / Razón social
- Segundo nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Medidor
- Código Dane Municipio Suministro
- Año / vigencia de cartera
- Periodo / Mes de cartera
- Fecha inicio periodo facturado
- Fecha final periodo facturado
- Número de la factura
- Valor facturado
- Valor cartera

Artículo 1.5. Información que deben reportar la generadoras /Autogeneradoras: los contribuyentes que tengan el carácter de generadoras /autogeneradores de energía eléctrica en el municipio de Palmira, reportarán mensualmente la capacidad instalada en kilovatios durante el año 2025 indicando de cada una:

- Tipo de Identificación (Cédula o Nit - otros)
- Número de identificación.
- Dígito de Verificación.
- Nombre, denominación o razón social.
- Dirección de correspondencia.
- Municipio de correspondencia.
- Año/Vigencia.
- Periodo/mes.
- Capacidad instalada en kilovatios (KVA).

Artículo 1.6. Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica respecto de las solicitudes para individualizar el impuesto de alumbrado público, de la factura por el servicio

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



RESOLUCIÓN

domiciliario. Quienes comercialicen energía eléctrica en el municipio de Palmira, cualquiera sea su forma jurídica o actividad, deberán suministrar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, las solicitudes realizadas (físicas, por correo electrónico o PQRS) por los usuarios, en las cuales solicitaron la exclusión del pago del impuesto de alumbrado público de la factura por la prestación del servicio público domiciliario de energía.

Las copias deben ser remitidas en formato PDF y el archivo debe ser nombrado con el número de suscriptor.

Artículo 2. Procedimiento para la presentación en debida forma de la información.- La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada únicamente en forma virtual, dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el anexo que forma parte integral de esta resolución, a través de la en el enlace: <https://comercializadoras-alcaldiadepalmira.silim.co/login> con el usuario y contraseña asignado.

Artículo 3. Plazos de entrega. - La información debe ser cargada en las siguientes fechas:

Mes del año 2025 a reportar información	Fecha máxima para reportar la información
Enero de 2025	Marzo 20 de 2025
Febrero de 2025	Abril 21 de 2025
Marzo de 2025	Mayo 20 de 2025
Abril de 2025	Junio 20 de 2025
Mayo de 2025	Julio 21 de 2025
Junio de 2025	Agosto 20 de 2025
Julio de 2025	Septiembre 22 de 2025
Agosto de 2025	Octubre 20 de 2025
Septiembre de 2025	Noviembre 20 de 2025
Octubre de 2025	Diciembre 22 de 2025
Noviembre de 2025	Enero 20 de 2026
Diciembre de 2025	Febrero 20 de 2026

Artículo 4. Disponibilidad del Sistema.- Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema o se presenten situaciones de fuerza mayor y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente resolución, la Subsecretaría de ingresos y Tesorería, dará a conocer el día en que se presente el incidente mediante comunicado de la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, no se aplicará la sanción por no enviar información, establecida en el Artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, en concordancia con el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen,



Alcaldía de Palmira
Nº. 891 380.007 3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

siempre y cuando la información a reportar se presente en debida forma a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en el que el sistema para el envío de la información se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

Parágrafo 1. La Secretaria de Hacienda y/o las dependencias encargadas de la gestión tributaria, declararán la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el envío de la información a que se refiere la presente resolución, y, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, previa certificación oportuna de la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia o quien haga sus veces de la Alcaldía de Palmira.

Parágrafo 2. El obligado deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, en el evento en que el sujeto obligado alegue situaciones de fuerza mayor que le impidan cumplir con la obligación de informar, deberá remitir a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería y/o a la dependencia encargada de la gestión tributaria, prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren.

Parágrafo 3. En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; el olvido de las claves asociadas al mismo, por lo que el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo 4. Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.

Artículo 5. Soportes. - Las comercializadoras deben cargar:

- a) El soporte de la transferencia de los valores recaudados a la cuenta que establezca el Municipio.
- b) Cargar comunicación suscrita en forma continua por el representante legal de la compañía y el contador o revisor fiscal, según corresponda.

Artículo 6. Responsabilidad de la información reportada. La información presentada a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de Palmira, en cumplimiento de la presente resolución es responsabilidad de la persona o entidad informante, por tal razón, corresponde a ésta realizar las actualizaciones y correcciones de inconsistencias de la información suministrada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nº: 891.380.007.3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

Artículo 7. Sanción por no enviar información. Cuando el contenido de la información presente errores, no corresponda a lo solicitado, cuando no se suministre o no se haga dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución, se aplicará la sanción contemplada en el Artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de noviembre 28 de 2023, en concordancia con el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 8. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Juan Carlos Becerra Hermida - Asesor Jurídico Tributario - Contratista
Revisó: Alexander González Garzón - Profesional Especializado 3
Aprobó: María Eugenia Figueroa – secretaria de Hacienda



RESOLUCIÓN

ANEXO
FICHA TÉCNICA

1. Tipo de medio de reporte: portal comercializadoras de energía link: <https://comercializadoras-alcaldiadepalmira.silim.co>
2. Tipo de archivo: Se deberá emplear como formato de grabación un archivo en Excel 2010 o superior (formato .txt), separado por pipe (|).
3. Identificación y diseño de los archivos:
 - a) Para las personas obligadas a reportar numeral 1° - Información que deben reportar los operadores de red sobre los comercializadores que la utilizan. el nombre del archivo será NIT_AÑOS_MES_formato. Ejemplo (888999000_2024_01_FT02).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO DE CAMPO (PROPUESTA)	CARACTERES (PROPUESTA)
Información que deben reportar los operadores de red de energía eléctrica	a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CEDULA DE CIUDADANIA NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CE: CEDULA EXTRANJERA P: PASAPORTE	Texto	3
	b	No. DOCUMENTO	Númerico	20
	c	DIGITO DE VERIFICACIÓN	Númerico	1
	d	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL USUARIO DE LAS REDES - COMERCIALIZADORAS	Texto	200
	e	AÑO / VIGENCIA	Númerico	4
	f	PERIODO / MES	Númerico	2
	g	CANTIDAD DE USUARIOS POR COMERCIALIZADOR	Númerico	200
	h	CANTIDAD DE KILOVATIOS (KWH) COMERCIALIZADOS	Númerico, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20
	i	CODIGO DANE MUNICIPIO COMERCIALIZACIÓN	Númerico	5
	j	FECHA INICIAL CONTRATO OPERADOR - COMERCIALIZADOR	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10
	k	FECHA FINAL CONTRATO OPERADOR - COMERCIALIZADOR	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10



Alcaldía de Palmira
Nº. 891 380.007 3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

- b) Para las personas obligadas a reportar numeral 2° - Información que deben reportar los comercializadores de energía eléctrica el nombre de archivo será NIT_AÑOS_MES_formato. Ejemplo (888999000_2024_01_FT01)

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO DE CAMPO (PROPUESTA)	CARACTERES (PROPUESTA)
Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica	a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CEDULA DE CIUDADANIA NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CE: CEDULA EXTRANJERA P: PASAPORTE	Texto	3
	b	No. DOCUMENTO	Número	20
	c	DIGITO DE VERIFICACIÓN	Número	1
	d	PRIMER NOMBRE/RAZON SOCIAL	Texto	200
	e	SEGUNDO NOMBRE	Texto	200
	f	PRIMER APELLIDO	Texto	200
	g	SEGUNDO APELLIDO	Texto	200
	h	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NIU)	Alfanúmero	100
	i	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CONSULTAS (NIC)	Alfanúmero	100
	j	MEDIDOR	Alfanúmero	20
	k	DIRECCIÓN ENVÍO FACTURA	Alfanúmero	200
	l	CÓDIGO DANE CIUDAD DE ENVÍO FACTURA	Número	5
	m	DIRECCIÓN SUMINISTRO DEL SERVICIO	Alfanúmero	200
	n	BARRIO SUMINISTRO	Texto	200
	o	CORREGIMIENTO SUMINISTRO	Texto	200
	p	CÓDIGO DANE MUNICIPIO DE SUMINISTRO	Número	5
	q	MERCADO REGULADO (R) MERCADO NO REGULADO (NR)	Texto	20
	r	SECTOR URBANO (U) - RÚRAL (R)	Texto	20
	s	DESTINO ECONÓMICO PREDIO así: RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL, ESPECIAL, OTROS	Texto	20
	t	ESTRATO SOCIOECONÓMICO	Número	2
	u	NÚMERO DE FACTURA	Número	200
	v	FECHA INICIO PERIODO FACTURADO	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10
	w	FECHA FINAL PERIODO FACTURADO	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10
	x	AÑO/VIGENCIA	Número	4
	y	PERIODO/MES	Número	2
	z	CICLO FACTURACIÓN	Número	20
	aa	VENCIMIENTO FACTURA	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10
	bb	CONSUMO KWH	Número, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20
	cc	CONSUMO SUBSIDIO KWH	Número, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20
	dd	CONSUMO ENERGIA SIN SUBSIDIOS	Número, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20
ee	CONSUMO ENERGIA CON SUBSIDIOS	Número, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20	
ff	VALOR TARIFA ENERGÍA APLICADA	Número, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20	
gg	TARIFA SUB KWH	Número, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20	
hh	FICHA CATASTRAL	Número	200	
ii	CORREO ELECTRÓNICO	Alfanúmero	200	
jj	OPERADOR	Texto	200	
kk	EXCLUIDO - USUARIOS QUE SOLICITAN NO INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO EN EL RECIBO DE LA ENERGÍA (SI ES EXCLUIDO (1) SI NO (0))	Número	1	

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
N.º. 891380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

- c) Para las personas obligadas a reportar numeral 3º: -información de recaudo nombre del archivo será NIT_AÑOS_MES_formato. Ejemplo (888999000_2024_01_FT03).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO DE CAMPO (PROPUESTA)	CARACTERES (PROPUESTA)
Información de Recaudo	a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CEDULA DE CIUDADANIA NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CE: CEDULA EXTRANJERA P: PASAPORTE	Texto	3
	b	No. DOCUMENTO	Númerico	20
	c	DIGITO DE VERIFICACIÓN - NIT	Númerico	1
	d	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NIU)	Alfanúmerico	100
	e	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CONSULTAS (NIC)	Alfanúmerico	100
	f	MEDIDOR	Alfanúmerico	20
	g	CÓDIGO DANE MUNICIPIO DE SUMINISTRO	Númerico	5
	h	NÚMERO DE FACTURA	Númerico	200
	i	AÑO/VIGENCIA	Númerico	4
	j	PERIODO/MES	Númerico	2
	k	VALOR FACTURADO POR IMPUESTO (NOMBRE DEL IMPUESTO)	Númerico, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20
	l	VALOR FACTURADO POR INTERESES DE MORA	Númerico, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20
	m	FECEHA LIMITE DE PAGO	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10
	n	VALOR RECAUDO	Númerico, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20
	o	FECHA DE RECAUDO	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10





Aldia de Palmira
N. 891 380.007 3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

- d) Para las personas obligadas a reportar numeral 4° - información de cartera nombres del archivo será NIT_AÑOS_MES_formato. Ejemplo (888999000_2024_01_FT05)

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO DE CAMPO (PROPUESTA)	CARACTERES (PROPUESTA)
Información cartera a reportar por las comercializadoras	a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CEDULA DE CIUDADANIA NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CE: CEDULA EXTRANJERA P: PASAPORTE	Texto	3
	b	N° DOCUMENTO	Númerico	20
	c	DIGITO DE VERIFICACIÓN	Númerico	1
	d	PRIMER NOMBRE/RAZON SOCIAL	Texto	200
	e	SEGUNDO NOMBRE	Texto	200
	f	PRIMER APELLIDO	Texto	200
	g	SEGUNDO APELLIDO	Texto	200
	h	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NIU)	Alfanúmerico	100
	i	NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSULTAS (NIC)	Alfanúmerico	100
	j	MEDIDOR	Alfanúmerico	20
	k	CODIGO DE MUNICIPIO DE SUMINISTRO	Texto	200
	l	AÑO/VIGENCIA DE LA CARTERA	Númerico	4
	m	PERIODO/MES CARTERA	Númerico	2
	n	FECHA INICIO PERIODO FACTURADO	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10
	o	FECHA FINAL PERIODO FACTURADO	Formato Fecha dd/mm/aaaa	10
	p	NUMERO DE LA FACTURA	Númerico	200
	q	VALOR FACTURADO	Númerico, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20
r	VALOR DE LA CARTERA	Númerico, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20	

- e) Para las personas obligadas a reportar la información del numeral 5° con respecto a la capacidad instalada. - El nombre del archivo será NIT_AÑOS_MES_formato. Ejemplo (888999000_2024-01-FT10).



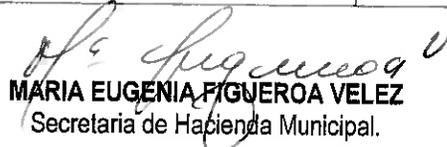


Alcaldía de Palmira
Nº. 091 300.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO DE CAMPO (PROPUESTA)	CARÁCTERES (PROPUESTA)
Información de capacidad instalada y autoconsumo	a	TIPO DE DOCUMENTO así: CC: CEDULA DE CIUDADANIA NIT: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CE: CEDULA EXTRANJERA P: PASAPORTE	Texto	3
	b	Nº DOCUMENTO	Númerico	20
	c	DIGITO DE VERIFICACIÓN	Númerico	1
	d	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	Texto	200
	e	DIRECCION DE CORRESPONDENCIA	Alfanúmerico	200
	f	MUNICIPIO DE CORRESPONDENCIA	Texto	200
	g	AÑO/VIGENCIA	Númerico	4
	h	PERIODO/MES	Númerico	2
	i	CAPACIDAD INSTALADA EN KILOVATIOS (KVA)	Númerico, numero entero aproximado al peso, sin decimales, sin ningun otro carácter	20


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda Municipal.

Proyectó: Juan Carlos Becerra Hermida - Asesor Jurídico Tributario - Contratista
Revisó: Alexander González Garzón - Profesional Especializado Grado 3
Aprobó: María Eugenia Figueroa - Secretaria de Hacienda

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



